



Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **493**-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP

13 JUL. 2018

Callao, 13 JUL. 2018

VISTO:

El Informe Legal N° 211-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY, de fecha 19 de junio de 2018; la Resolución Jefatural N° 1902-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP de fecha 19 de diciembre de 2017; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1902-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP de fecha 19 de diciembre de 2017, se reconoció el derecho de propiedad del adjudicatario HUGO ANTONIO GUEVARA ALARCON, respecto al predio inscrito en la Partida Registral N° P01031823, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, comprendiendo en los efectos del precitado Reconocimiento de Derecho de Propiedad, los actos jurídicos de Compra - Venta, celebrados a favor de la administrada MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ ZAMBRANO y del actual titular registral CESAR MOLINA CHUQUIYURI, respectivamente;

Que, el inciso 210.1° del artículo 210° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 211-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY, de fecha 19 de junio de 2018, advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 1902-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP de fecha 19 de diciembre de 2017, en Vistos, el Sexto, Decimo, Decimosexto y Decimoséptimo Considerando de la Parte Considerativa y Artículo Primero de la Parte Resolutiva que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

VISTOS:

DICE:

"(...) Resolución Jefatural N° 1070-2017-GRC/GA-OGP/UAAP (...);".

DEBE DECIR:

"(...) Resolución Jefatural N° 1070-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP (...);".

PARTE CONSIDERATIVA:

SEXTO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) Manzana C, (...) Sector N, (...);".

DEBE DECIR:

"(...) Manzana N, (...) Sector J, (...);".

DECIMO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) GUEVARA ALARCO, a la administrada (...);".

DEBE DECIR:

"(...) GUEVARA ALARCON, a la administrada (...);".

DECIMOSEXTO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) GUEVARA ALARCO, tuvo (...);".

DEBE DECIR:

"(...) GUEVARA ALARCON, tuvo (...);".

DECIMOSEPTIMO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) GUEVARA ALARCO, incluyendo (...);".



DEBE DECIR:

"(...) GUEVARA ALARCON, incluyendo (...);".

PARTE RESOLUTIVA:

ARTÍCULO PRIMERO:

DICE:

"(...) GUEVARA ALARCO, en mérito (...);".

DEBE DECIR:

"(...) GUEVARA ALARCO, en mérito (...);".

Que, de conformidad, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 210° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 20 de enero de 2017, que encarga la responsabilidad funcional administrativa de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en **Vistos, el Sexto, Decimo, Decimosexto y Decimoséptimo Considerando de la Parte Considerativa y Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 1902-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP** de fecha **19 de diciembre de 2017**, quedando redactados en los términos siguientes:

VISTOS:

"(...) Resolución Jefatural N° 1070-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP (...);".

PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) Manzana N, (...) Sector J, (...);".

DECIMO CONSIDERANDO:

"(...) GUEVARA ALARCON, a la administrada (...);".

DECIMOSEXTO CONSIDERANDO:

"(...) GUEVARA ALARCON, tuvo (...);".

DECIMOSEPTIMO CONSIDERANDO:

"(...) GUEVARA ALARCON, incluyendo (...);".

PARTE RESOLUTIVA:

ARTÍCULO PRIMERO:

"(...) GUEVARA ALARCO, en mérito (...);".

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

13 JUL 2018

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en **Resolución Jefatural N° 1902-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP** de fecha **19 de diciembre de 2017**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los administrados intervinientes en el presente procedimiento, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 210° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 **Gobierno Regional del Callao**
CPC Guillermo Jacinto Cisneros Tarmeno
JEFE (e) DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL